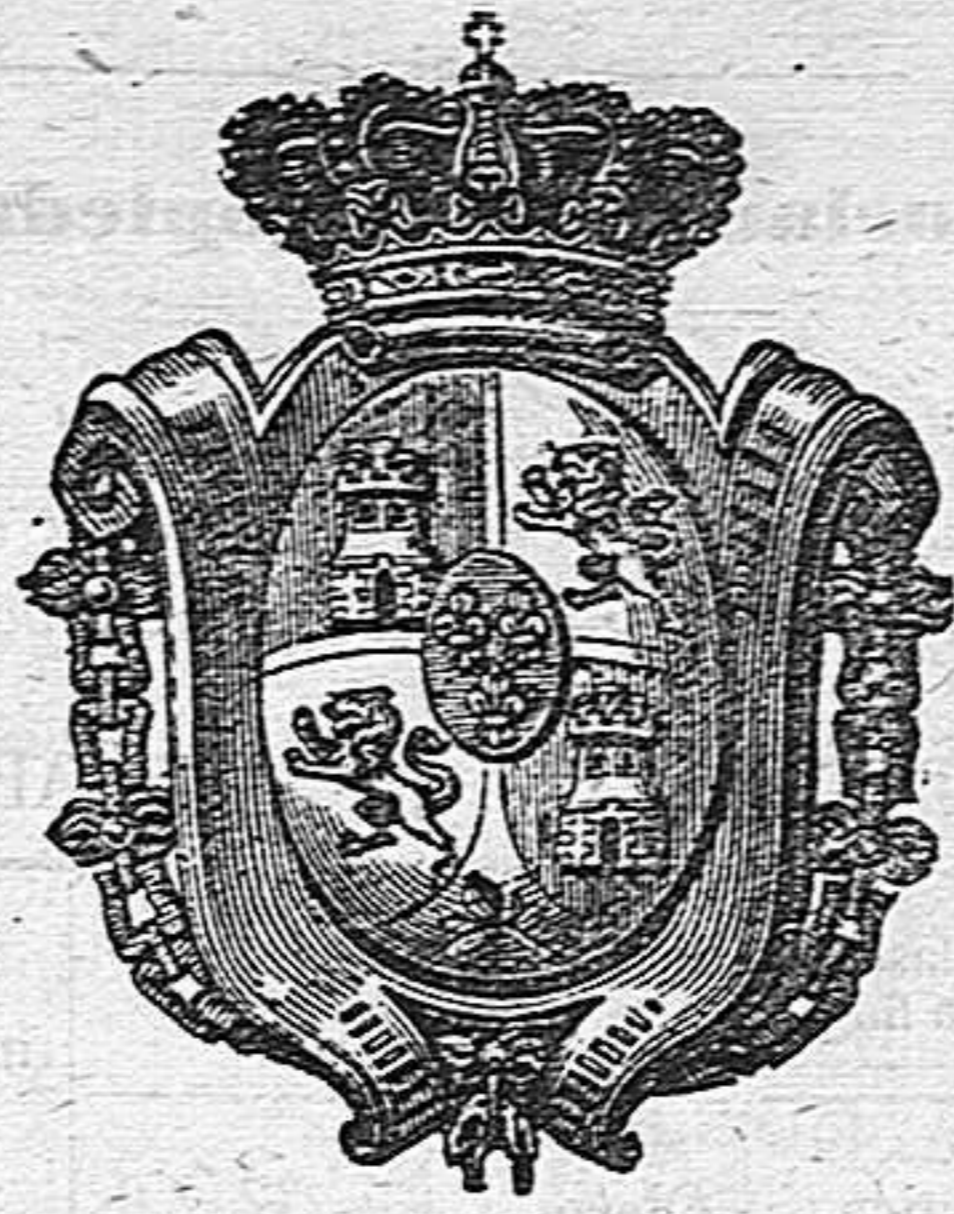


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia de V. S., relativa á una servidumbre de lavadero en el pueblo de Alhama, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia del Gobernador de la provincia de Granada, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Alhama, por el cual se ordenó la demolicion de una tapia construida por aquellos en la acequia alta de la poblacion, llamada de los Molinos, con objeto de impedir el lavado de ropas en la misma.

Aparece del expediente que desde tiempo inmemorial vienen los vecinos y lavanderas de dicha ciudad en el uso de utilizar para el lavado la corriente de la acequia, cuyas aguas sirven de motor á los artefactos de cinco molinos de trigo: que los dueños de estos trataron de obstruir el lavadero construyendo una tapia en Febrero de 1877; y que en virtud de reclamacion de varios vecinos acordó el Ayuntamiento su demolicion en Agosto del mismo año.

De este acuerdo se alzaron los interesados y algunos vecinos, alegando que se trataba de imponer un gravámen en propiedad particular, y del disfrute de aguas, que no son públicas, lo cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; y que además, haciéndose las operaciones del lavado de trigos, segun el nuevo sis-

tema de artefactos, con aquellas aguas, la higiene aconsejaba no dejar lavar en ellas ropas que pudieran enturbiarlas: pero el Gobernador, oido el Arquitecto de la provincia y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, resolvió confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y reservar á las partes su derecho para que lo hicieran valer donde y como creyeran conveniente.

Respecto á la cuestion de higiene, ha informado el Ayuntamiento posteriormente que los trigos, en mayor ó menor cantidad, se han lavado siempre con aquellas aguas antes de molerlos, sin que jamás haya perjudicado eso la salubridad de la poblacion.

Los antecedentes expuestos demuestran que el Ayuntamiento de Alhama obró en asunto de su exclusiva competencia, con arreglo al núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal, puesto que su acuerdo se limitó á la conservacion del derecho que venia ejercitando el vecindario desde tiempo inmemorial de utilizar para el lavado las aguas de la acequia, en cuyo uso se le perturbó recientemente con la construccion de la tapia mandada demoler. No existe por tanto ninguna infraccion de ley en ese acuerdo; y como, por otra parte, la providencia apelada reserva á los interesados el uso de los derechos civiles de que se crean asistidos para ante quien corresponda, entiende la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 777.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles. En la Gaceta de Madrid del día 3 del actual se publica la siguiente

LEY.

«DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona para que, con sujecion á las mismas condiciones de su concesion y sin subvencion directa ni indirecta del Estado, pueda construir un ferro-carril que partiendo de Madrid pase por Molina, Calamocha, Montalban y Caspe, y termine empalmado con su línea.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 2.º La Compañia concesionaria deberá presentar el proyecto en el término de un año y medio; y si no lo hiciere, quedará de hecho anulada la concesion.

Deberá igualmente dar principio á la construccion un año despues de aprobado el proyecto, y terminar las obras en su totalidad á los cinco años de comenzadas.

Art. 3.º Dentro del plazo de dos meses de hecha la concesion, la Compañia de Valls á Villanueva y Barcelona, consignará como fianza de la misma, la cantidad de 1.500.000 pesetas, constituyéndola sobre obras realizadas de su línea en construccion, y no se la relevará de ella hasta que estén terminadas las que son objeto de esta concesion.

Si trascurrido el citado plazo de dos meses no hubiese sido constituida la expresada fianza, quedará anulada la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Ferrn de Lasala y Collado.»

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Al propio tiempo y como por el Director Gerente de la Sociedad concesionaria, se me haga presente que vá á darse principio sobre la marcha y con toda actividad á los estudios

de la expresada línea, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos por cuyos términos haya de atravesar la misma, que presten los auxilios correspondientes á los encargados de hacer los estudios, procurando en cuanto esté en su alcance remover los obstáculos que á ello se opongan.

Tarragona 14 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 778.

Habiéndose extraviado á D. Joaquin Catalá Rebull y á D. Miguel Bes Domenech, vecinos de Batea, las cédulas personales de 5.ª y 7.ª clase expedidas á su favor en 5 de Febrero y 11 de Diciembre últimos bajo los números 107 y 39 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 16 de Abril de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 779.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dejado de remitir á esta Administracion económica como está prevenido, las certificaciones que acrediten los ingresos que han obtenido en cada trimestre por rentas de sus bienes de propios, ni ingresado en la Caja de la misma el 20 por 100 de dicha renta, les prevengo que si en el término preciso de ocho días no lo verifican respecto de todas las cantidades que se hallan adeudando de años anteriores y de los tres trimestres vencidos del corriente, me veré en el sensible caso, pero imprescindible, de usar para conseguirlo de los medios coercitivos á que me facultan las instrucciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los citados funcionarios. Tarragona 15 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 1880.

Libro.	Fólio.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Plas. Cént.
3.º	211	D. Domingo Rius.....	Ginestar.....	Rústica..	Clero.....	915	Rasquera....	16.º	21 Abril de 1880....	69
»	214	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	920	Idem.....	16.º	21 id. de id.....	52 62
»	215	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	920	Miravet.....	16.º	21 id. de id.....	73 12
»	216	» Juan Piñol.....	Rasquera....	Idem....	Idem.....	914	Rasquera....	16.º	24 id. de id.....	591 81
»	217	» Manuel Corté.....	Ginestar.....	Idem....	Idem.....	913	Idem.....	16.º	22 id. de id.....	700
»	221	» José Navarro.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	912	Idem.....	16.º	26 id. de id.....	506 25
»	222	» Francisco Masip.....	Cabacés.....	Idem....	Idem.....	987	Cabacés.....	16.º	26 id. de id.....	576 25
»	223	» Ramon Homdedeu.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	490	Idem.....	16.º	26 id. de id.....	37 50
»	224	» Benito Flores.....	Tortosa.....	Urbana..	Idem.....	93	Tortosa.....	16.º	27 id. de id.....	192 50
»	287	» Marqués de Atalayuelas..	Alcanar.....	Rústica..	Idem.....	1003	Idem.....	15.º	17 id. de id.....	225 50
»	288	» Buenaventura Campaña...	Tortosa.....	Idem....	Idem.....	62	Idem.....	14.º al 15.º	18 id. de 79 á 80.	575 12
4.º	214	» Ramon Prats.....	Blancafort..	Idem....	Idem.....	»	Blancafort..	14.º	21 id. de 1880...	37 75
»	215	» Salvador Cavestany.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	»	Idem.....	14.º	24 id. de id.....	35 12
»	216	» Juan Ballar.....	Solivella....	Idem....	Idem.....	»	Solivella....	14.º	25 id. de id.....	150 25
»	220	» José Sala y Abelló.....	Blancafort..	Idem....	Idem.....	»	Blancafort..	14.º	25 id. de id.....	18 75
»	221	» Antonio Rosich.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	»	Idem.....	14.º	25 id. de id.....	51 87
»	222	» José Sala Abelló.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	»	Idem.....	14.º	25 id. de id.....	31 25
»	223	» Antonio Vallverdú.....	Montblanch..	Idem....	Idem.....	472	Montblanch..	14.º	26 id. de id.....	25 25
»	224	» José Cortiella.....	Vilavert....	Idem....	Idem.....	253	Vilavert....	14.º	30 id. de id.....	65 62
»	225	» Juan Masagué.....	Pira.....	Idem....	Idem.....	388	Pira.....	14.º	30 id. de id.....	181 25
»	226	» Ignacio Sarió.....	Barbará....	Idem....	Idem.....	389	Tarragona..	14.º	30 id. de id.....	57 50
»	227	» José Sarió Marimon.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	390	Pira.....	14.º	30 id. de id.....	50
7.º	160	» Ramon Canéla.....	Pasanant....	Idem....	Idem.....	596	Pasanant....	10.º	20 id. de id.....	117
»	166	» Mariano Rosich.....	Alcover.....	Idem....	Idem.....	775	Alcover.....	10.º	25 id. de id.....	75
»	167	» Agustín Prats Jaca.....	Llorens.....	Idem....	Idem.....	1166	Llorens.....	3.º al 10.º	25 id. de 73 al 80.	8 40
1.º Estado	135	» Pedro Ferrando.....	Montroig....	Urbana..	Estado.....	»	Montroig....	18.º	24 id. de 1880...	25
5.º propios	74	» Francisco Escoda.....	Colldejou...	Rústica..	20 por 100 propios.	333	Colldejou...	9.º	29 id. de id.....	180 06
»	75	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	20 id. id...	63 y 64	Idem.....	9.º	29 id. de id.....	160 02
»	29	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	80 id. id...	333	Idem.....	9.º	29 id. de id.....	720 24
»	30	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	80 id. id...	63 y 64	Idem.....	9.º	29 id. de id.....	640 08
13	10	» Francisco Blanch.....	Reus.....	Idem....	20 id. id...	353	Castellvell..	2.º	25 id. de id.....	10 06
»	10	» El mismo.....	Idem.....	Idem....	80 id. id...	353	Idem.....	2.º	25 id. de id.....	40 24

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 10 de Abril de 1880.—El Jefe del Negociado, Antonio Suarez.—El Tenedor de libros, Ramon Alvarez.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.

Nombre del deudor.	Libro y fólio.	Vecindad.	Vencimiento.	Plazos.	Pesetas. Cs.	N.º del inventario.	Procedencia.
D. Daniel Olesa Arnau.....	3.º Clero 279	Tortosa.....	10 Marzo de 1880...	15	2'75	886	Rústica, Curato de Alfara.
» Aniceto Villambi.....	» » 280	Alfara.....	10 Idem de id.....	15	78'75	287	Idem id. id.
» Daniel Olesa Arnau.....	» » 281	Idem.....	10 Idem de id.....	15	33'75	280	Idem id. id.
» Juan Bautista.....	2.º Estado 15	Tarragona.....	6 Idem de id.....	10	230'00	35	Idem, Orden de San Juan.
» Luis Vidal Gandie.....	7.º » 52	Barcelona.....	2 Idem de id.....	5	1550'80	1073	Solar, Ramo de guerra de Tarragona.
» José Sumpsi.....	10.º Clero 78	Tarragona.....	11 idem de id.....	5 y 6	749'95	1077	Monte, Monasterio de Benifasar.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 10 de Abril de 1880.—El Jefe del Negociado, Antonio Suarez.—El Tenedor de libros, Ramon Alvarez.

Núm. 781.

Don Pedro Marqués, Alcalde constitucional de Tamarit.

Hago saber: Que por D. Joaquin de Castellarnau y otros, se ha constituido un coto de caza en las partidas conocidas por el Manso Rabassa, de propiedad de D. Antonio Virgili y Lleó, que linda por el E. con tierras de D. Cayetano de Martí y parte con las de D. Narciso de Castellví, por el S. con el mar Mediterráneo, por el O. con el término de Monnás y por el N. con tierras de D. Pedro Soler y Manso Grimau y Timotis de D. Narciso María de Castellví y Vitallonga, que linda por el E. con la Torre de la Mora y con tierras de D. Cayetano de Martí, con las de Francisco Aguadé y con las de José Marqués, por el S. con la playa del mar, por O. con la here-

dad anteriormente descrita del propio Sr. Virgili mediante la carretera que de Tarragona dirige á Barcelona y por el N. con tierras del antedicho D. Cayetano de Martí y con las del expresado Sr. Virgili; situadas ambas fincas en el término municipal de este pueblo.

Y habiendo manifestado los interesados su expresa voluntad de que nadie mas que ellos caze en el mencionado coto, que se halla fitado y amojonado al efecto; por el presente y á instancia de los mismos se declara cerrado y acotado y prohibida la entrada á cazar en el mismo á toda persona que no sea los propietarios, bajo las multas que se expresan en el art. 48 de la Ley de caza de 10 de Enero de 1879.

Y para la debida publicidad, y que por nadie se pueda alegar ignorancia,

se inserta tambien en el Boletín oficial el presente edicto, que ha sido publicado por bando y fijado en el sitio público acostumbrado en este pueblo.

Tamarit 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 782.

Don Augusto Jimenez Loira, Teniente de Navio de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia;

Hace saber: Que D. Miguel Castellá, vecino de San Carlos de la Rápita, ha solicitado la construccion de un muelle y edificar en la zona marítima.

Lo que se hace público para que si alguno se considera perjudicado, puede en el término de un mes, desde la publicacion de este edicto

presentarse á deducir sus derechos, en el Ministerio del Ramo, en la Capitanía general del Departamento ó en esta Comandancia de Marina.
Vinaroz 15 de Abril de 1880.—Augusto Jimenez Loira.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUAR- CS en la imprenta de este periódico.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Usancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.